

Administración Local

Ayuntamientos

SAHAGÚN

Aprobado provisionalmente, por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sahagún, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2014, el acuerdo de ordenación e imposición del **Precio público por la prestación de servicios en instalaciones deportivas** así como de su Ordenanza, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 73, de 15 de abril de 2014 y, una vez transcurrido el periodo de información pública de treinta días sin que se hubieran presentado alegaciones, se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17.3 y 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

1. ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

A efectos de este precio público tienen consideración de “ADULTOS” las personas con edad superior a 15 años, referidos a la fecha de emisión de la entrada/bono.

Se considera “INFANTIL” l@s niñ@s comprendidos entre 3 y 15 años, ambos incluidos, edades referidas a fecha de la emisión de las entradas/bonos.

ENTRADAS DIARIAS

Adultos, laborales	2,30
Adultos, festivos (incluidos sábados)	2,80
Infantiles, laborales	1,30
Infantiles, festivos (incluidos sábados)	1,50
Jubilados no empadronados, mayores de 65 años, laborales	1,30
Jubilados no empadronados, mayores de 65 años, festivos	1,80
GRUPOS (a partir de 25 personas)	
Adulto	1,50
Infantil	1,00

BONOS

MENSUALES:

Bono familiar (incluye hijos menores de 16 años, referidos a la fecha de emisión del bono)	40,00
--	-------

Bono individual adulto	30,00
Bono individual adulto, cuya unidad familiar tenga bono familiar	20,00
Bono individual infantil	20,00

TEMPORADA

Bono familiar (incluye hijos menores de 16 años, referidos a la fecha de emisión del bono)	55,00
Bono individual adulto	35,00
Bono individual adulto, cuya unidad familiar tenga bono familiar	30,00
Bono individual infantil	25,00

QUINCENAL

Bono familiar (incluye hijos menores de 14 años, referidos a la fecha de emisión del bono)	30,00
Bono individual adulto	20,00
Bono individual adulto, cuya unidad familiar tenga bono familiar	15,00
Bono individual infantil	15,00

Las personas empadronadas en el Ayuntamiento de Sahagún podrán gozar de un 20% de descuento sobre los precios por abonos anuales.

EXENCIONES

Quedan exentas del pago aquellas personas pertenecientes a una unidad familiar con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y empadronados en el municipio de Sahagún.

Para gozar de esta exención deberán solicitarlo por escrito, acompañando fotocopia de la pensión, subsidio o -en general- cualquier otro documento que acredite.

Asimismo quedarán exentos los disminuidos físicos o psíquicos con discapacidad igual o superior al 33% y, siempre que sea necesario, su acompañante.

Quedan exentos del pago las personas beneficiarias de una pensión de carácter público mayores de 65 años y su cónyuge, que ostenten la condición de vecinos de este municipio conforme al Padrón Municipal de Habitantes, debiendo solicitar y acreditar estas condiciones en el Ayuntamiento.

2. POR UTILIZACIÓN DE PISTAS AL AIRE LIBRE:

PISTA DE PADEL

SUJETOS	TARIFAS	
	UNA HORA	HORA Y MEDIA
EMPADRONADOS	5	7
NO EMPADRONADOS	8	10

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6. Normas para el uso de instalaciones deportivas

La presente Ordenanza regula el acceso y la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, en esencia las existentes dentro del complejo polideportivo.

El pago de las cantidades descritas da derecho a su utilización con arreglo a las normas, horarios, periodos de apertura y excepciones recogidas en esta ordenanza o las que de manera extraordinaria fuera preciso adoptar por el Ayuntamiento, en este caso, a través del Concejal Delegado.

Para el acceso a las instalaciones deportivas municipales, los usuarios deberán acreditar su condición de tales mediante la presentación de la correspondiente autorización, siempre que le sea solicitada por alguno de los empleados del servicio o representantes municipales. Para el uso

de las instalaciones y servicios, los usuarios deberán satisfacer las cuotas a tal fin establecidas y encontrarse al corriente en el pago de las demás obligaciones; el acceso al polideportivo se abonará en el momento de entrar en el recinto o por anticipado al adquirir el abono o, en su caso, al solicitar autorización para el uso de las pistas.

No se permite la entrada a las instalaciones deportivas de animales ni, salvo en el área de aparcamiento, bicicletas u otros vehículos, a excepción de cochecitos y sillas de bebé y para labores de mantenimiento y/o gestión del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá reservar todo o parte del recinto, incluidas las plazas de aparcamientos y pistas, para la celebración de actos o eventos relevantes para el municipio, publicándolo en el tablón de anuncios del polideportivo con la debida antelación.

El Ayuntamiento en función de la asistencia de los usuarios y de la capacidad de las instalaciones, podrá establecer normas restrictivas de acceso o uso de las mismas. Cuando se prevea que el número de asistentes, en un momento determinado, pueda desbordar la capacidad de las instalaciones, estará facultado para limitar el acceso a las mismas, cuidando el establecimiento de condiciones objetivas que eviten situaciones de desigualdad entre los usuarios.

Con ocasión de la celebración de eventos especiales se podrá cobrar entrada a las instalaciones.

El comportamiento incívico será motivo de expulsión de las instalaciones y de las sanciones pertinentes. El respeto a los demás usuarios exige observar un comportamiento correcto, cívico y responsable. No se permitirá la utilización de aparatos o reproductores de música que por volumen o características ocasionen molestias a los demás usuarios y/o vecinos.

El uso adecuado de vestuarios, servicios, duchas, sanitarios, lavabos, etc. exigirá que se utilicen para la finalidad a la cual están destinados. En los vestuarios no se permite el almacenamiento, el depósito ni la limpieza de objetos que sean propiedad y/o uso particular.

Las prendas utilizadas deberán ser adecuadas a la práctica del deporte que se practique y el calzado deberá ser el idóneo para no dañar las instalaciones.

En las pistas sólo podrán permanecer los contendientes y el árbitro o árbitros si los hubieres.

1. PISCINAS

Su periodo de apertura será entre el mes de junio y el mes de septiembre, fijándose la fecha concreta por la concejalía correspondiente.

El horario dentro de este periodo será diariamente de 11:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:30 horas, excepto que se fijase otro por el órgano competente. Fuera de este horario y siempre que, por alguna circunstancia, falte el personal de socorrismo queda prohibido el baño

2. PISTA POLIDEPORTIVA

Se podrá utilizar todo el año, no obstante durante el periodo estival se hará con arreglo a un turno de reserva de acuerdo con el número de jugadores.

3. FRONTÓN

Las mismas particularidades que la pista polideportiva.

4. PISTA DE PÁDEL

El uso de la pista de padel requerirá autorización municipal, previa solicitud y abono de las tarifas correspondientes. En caso de lista de espera, se limitará el tiempo a una hora máxima de partido y se realizará por riguroso orden de solicitud.

El horario de utilización de la pista estará comprendido entre las 10 a las 22 horas. Con carácter general, el juego se realizará bajo luz natural; la autorización de uso de luz artificial requerirá autorización expresa municipal y podrá llevar el abono de tarifación adicional.

Si, por inclemencias meteorológicas, se debiera suspender el uso de las instalaciones se devolverá el tiempo reservado mediante un ticket, canjeable para otro día que no esté reservado y previa reserva con su procedimiento normal.

El tiempo de utilización de las pistas será el establecido para cada actividad en la presente ordenanza, no pudiendo entrar en ellas hasta que el encargado de servicio lo considere oportuno.

La reserva de las instalaciones se podrá realizar con una semana de antelación, como máximo, y, como mínimo, cinco minutos antes de hacer efectivo el alquiler de la misma, teniendo en cuenta que siempre se alquilará en intervalos señalados en las tarifas. Cuando alguna instalación se utilice mediante reserva previa y transcurridos quince minutos de la hora convenida no se hubiera presentado quien realizó la reserva, se perderá el derecho a utilizarla.

5. CAMPO DE FÚTBOL

Para su utilización por dos equipos se hará de igual manera que los anteriores, para el simple entrenamiento se utilizará solamente la parte del campo que el personal encargado les asigne.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Precio Público, queda derogada en su totalidad el texto consolidado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones municipales, aprobada en sesión plenaria de 6 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se ha incluido el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____, y comenzará a regir a partir del día _____, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

En Sahagún, a 26 de mayo de 2014.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

5409